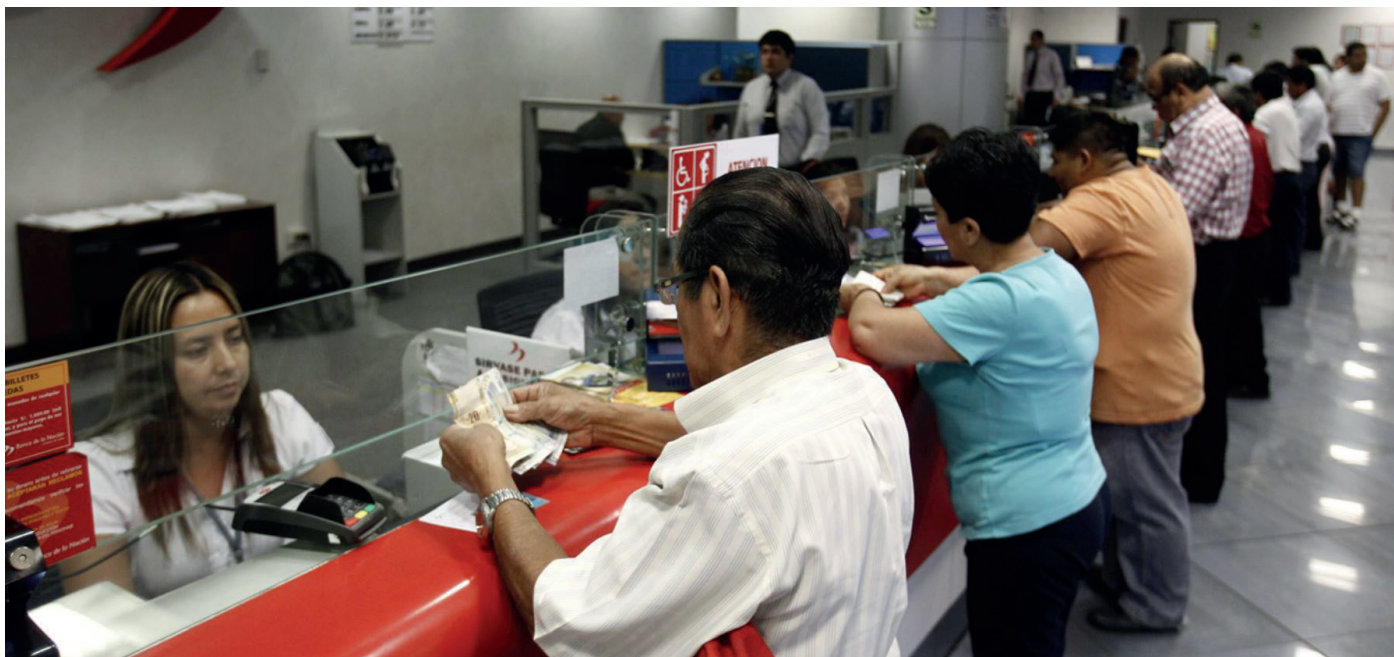


Nuevo precedente vinculante del TC declara inconstitucional e ilegal la suspensión de las pensiones que otorga la ONP



9 de febrero. El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) estableció un nuevo precedente vinculante, poniendo de manifiesto que la Oficina de Normalización Previsional (ONP), no puede suspender una pensión, una vez otorgada, porque no existe una ley que la habilite para hacerlo. Asimismo, estableció cuatro reglas que debe observar ese organismo para actuar dentro del marco legal, si detectase irregularidades en las acciones de fiscalización posteriores al otorgamiento de la pensión.

Así lo resolvió en la sentencia del Expediente 02903-2023-PA/TC, que reformula el criterio jurisprudencial que ha tenido el Tribunal hasta la fecha y estableció cuatro reglas.

La sentencia declaró fundada la demanda de amparo presentada por Erasmo Lucio Cabezas Carpio, a quien se le otorgó una pensión de jubilación el 31 de diciembre de 1992 y, casi doce años después, en mayo de 2014 la ONP suspendió el pago de la pensión de jubilación, sin otorgarle derecho de defensa. La sentencia ordena que la ONP restituya la pensión de jubilación desde el mes de abril de 2014, más el pago de los intereses legales y costos del proceso.

También exhorta al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo para que, dentro de sus competencias, proporcionen los medios que permitan a la ONP realizar su labor de fiscalización posterior dentro del plazo de prescripción para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, de acuerdo al TUOLPAG.

¿Cuáles son las reglas que estableció el TC?

El Tribunal Constitucional considera necesario establecer las siguientes reglas para los casos en que la ONP, al efectuar acciones de fiscalización posterior, detecte alguna irregularidad en una pensión ya otorgada. Estas reglas constituyen una reformulación del criterio jurisprudencial sostenido por este Tribunal hasta la fecha:

1ª La suspensión de una pensión, por afectar un derecho fundamental, debe estar expresamente prevista en una ley o norma con rango de ley. Sin esta autorización legal, la ONP no puede suspender el pago de la pensión.

2ª La ONP puede declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la pensión,

pero dentro del plazo de prescripción de dos años establecido en Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (TUOLPAG). También debe observar el procedimiento y demás requisitos indicados en el artículo 213 del TUOLPAG, que contempla el derecho de defensa del pensionista.

3ª Si la ONP considera que la pensión se otorgó en base a una infracción penal cometida por el pensionista, deberá denunciar el hecho al Ministerio Público. En caso que hubiese vencido el plazo de prescripción, debe esperar a la sentencia penal condenatoria firme para proceder a la nulidad.

4ª Al haber variado el criterio jurisprudencial del TC se otorga a la ONP un plazo de ocho meses, para que, en caso corresponda, pueda declarar la nulidad de oficio de las pensiones actualmente suspendidas, siempre que esta nulidad se realice dentro del plazo de dos años. En caso haya prescrito el plazo, la ONP deberá proceder a la restitución de la pensión, sin perjuicio de que denuncie, de ser el caso, ante el Ministerio Público, los actos constitutivos de infracción penal.

Declaran inconstitucionales infracciones a vehículos mal estacionados y abandonados en vía pública por ordenanza del municipio de La Victoria

5 de febrero. El Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Poder Ejecutivo contra la Ordenanza 375-2021/MVL que establece sanciones a vehículos mal estacionados o limiten la entrada o salida de vehículos de los predios o que obstruyan rampas de accesibilidad para personas con discapacidad en el distrito de La Victoria.

En la sentencia emitida en el Expediente 00014-2021-PI/TC, el TC, previamente explicó que si bien la demanda de inconstitucionalidad se interpuso contra la Ordenanza 346-2020/MLV, esta fue derogada por la Ordenanza 375-2021/MVL que establece las mismas prohibiciones e infracciones que la Ordenanza 346.

Ambas ordenanzas se referían al ejercicio de la misma competencia denunciada por el Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se reproducen los alegados vicios de inconstitucionalidad sustantiva. Por ello, el TC concluyó que se encuentra habilitado para pronunciarse sobre el fondo y someter a control la Ordenanza 375-2021/MLV por razón de identidad sustancial.

Así, el Tribunal declaró inconstitucionales las infracciones 08-0102 referido al

estacionamiento de vehículos que obstaculicen el libre desplazamiento y/o limiten la entrada o salida de vehículos de los predios; el 08-0103 que sanciona por estacionar vehículos que obstruyan las rampas de accesibilidad para las personas con discapacidad ubicadas en las veredas; el 08-0104 que sanciona el estacionamiento de las unidades motorizadas



en la calzada, siempre que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación y el 08-0108 por estacionar unidades motorizadas sobre áreas verdes de uso público, establecidas en la Ordenanza 375-2021/MLV.

Igualmente, precisó que la competencia normativa para la regulación a nivel nacional de las infracciones y sanciones en materia de tránsito le corresponde de manera exclusiva al Poder Ejecutivo, a

través del MTC. Añade la sentencia, que la existencia de sanciones por las mismas conductas prohibidas, en diferentes normas, podría dar lugar a la imposición de múltiples sanciones administrativas por una única infracción, lo que, eventualmente, podría conllevar a la afectación de derechos de los administrados.

Asimismo, declaró constitucional las infracciones establecidas en el 08-0101 por abandonar en vías o espacios públicos por más de siete días, vehículos o unidades motorizadas, carrocerías y/o chatarras; la 08-0105 por realizar lavado de vehículos en la vía pública y/o obstaculizar la ciclo-vía; la 08-0106 por efectuar actividades comerciales, reparación mecánica y/o servicios en general de todo tipo de bienes en la vía pública y la

08-0107 por obstaculizar la vía pública con maquinarias de construcción afectando el libre tránsito vehicular y/o peatonal

De otro lado, el Colegiado exhortó a la Municipalidad de La Victoria para que coordine con la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú las acciones orientadas a fiscalizar el cumplimiento de normas y reglamentos nacionales referidas al abandono y mal estacionamiento de los vehículos dentro de su distrito.

Presidente del TC Francisco Morales participó en acto de juramentación de miembro de la Junta Nacional de Justicia

27 de febrero. El presidente del Tribunal Constitucional (TC), Francisco Morales Saravia, participó de la ceremonia de juramentación del nuevo miembro titular de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), Marco Tulio Falconí Picardo, en cumplimiento de la sentencia emitida por el TC.

El acto se inició a las 5:30 de la tarde, con la lectura de la parte resolutive de la sentencia y luego el defensor del Pueblo, Josué Gutiérrez Córdor, procedió a tomar juramento a Falconí Picardo y entregar la credencial que lo acredita como tal, hasta lo que resta del periodo 2020-2025.

En la mesa principal estuvieron además del defensor del Pueblo, el titular del TC,



Francisco Morales Saravia; el fiscal de la Nación, Juan Carlos Villena Campana; el presidente de la JNJ, Antonio de la Haza

Barrantes y el contralor general de la República, Nelson Shack Yalta. Igualmente, asistió el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Eduardo Arana Ysa, congresistas y otras personalidades.

El Tribunal Constitucional declaró fundada por mayoría la demanda de amparo presentada por Falconí Picardo, contra la Comisión Especial encargada de elegir a los miembros de la JNJ, porque se acreditó la vulneración de su derecho a un debido proceso, ya que pese a ser nombrado como miembro titular de la JNJ y precluyendo todas las etapas, se dejó sin efecto su nombramiento.

TC declaró fundada demanda contra la Comisión Especial encargada de nombrar a los miembros de la Junta Nacional de Justicia

26 de febrero. El Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por Marco Tulio Falconí Picardo contra la Comisión Especial encargada de elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) y dispuso que el Defensor del Pueblo, en su calidad de presidente de dicha Comisión, proceda a juramentarlo como miembro titular de la JNJ en un plazo máximo de cinco días. Ello, tras haberse acreditado la vulneración de su derecho a un debido proceso, pues habiéndosele nombrado como miembro titular de la JNJ y precluyendo todas las etapas, luego se dejó sin efecto tal nombramiento.

Al declarar nulos los acuerdos adoptados por la Comisión Especial emplazada, emitidos durante el proceso de selección, perjudicando al demandante en el proceso de amparo, el Tribunal dispone que el cuadro de méritos correspondiente a la elección del año 2019, debe quedar según el siguiente detalle: a) Señor Marco Tulio Falconí Picardo, quinto puesto (miembro titular) y b) Señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, octavo puesto (miembro suplente).



La sentencia (Exp. N° 01619-2023-PA/TC) precisa que, tras prestar el juramento de ley, Marco Tulio Falconí Picardo ejercerá el cargo de miembro titular de la Junta Nacional de Justicia para lo que resta del periodo 2020-2025, de conformidad con el fundamento 63 de la sentencia; debiendo retomar Guillermo Santiago Thornberry Villarán su condi-

ción de miembro suplente de la JNJ por igual periodo.

Igualmente, señala que la presente sentencia carece de efectos retroactivos sobre los procesos y actos administrativos ya concluidos en los que el señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán haya participado en su calidad de miembro titular de la JNJ.

Magistrado Gustavo Gutiérrez señaló que en el caso Marco Falconí se violaron derechos fundamentales

26 de febrero. El Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por Marco Tulio Falconí Picardo contra la Comisión Especial encargada de elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) y dispuso que el Defensor del Pueblo, en su calidad de presidente de dicha Comisión, proceda a juramentarlo como miembro titular de la JNJ en un plazo máximo de cinco días. Ello, tras haberse acreditado la vulneración de su derecho a un debido proceso, pues habiéndosele nombrado como miembro titular de la JNJ y precluyendo todas las etapas, luego se dejó sin efecto tal nombramiento.

Al declarar nulos los acuerdos adoptados por la Comisión Especial emplazada, emitidos durante el proceso de selec-



ción, perjudicando al demandante en el proceso de amparo, el Tribunal dispone que el cuadro de méritos correspondiente a la elección del año 2019, debe quedar según el siguiente detalle: a) Señor Marco Tulio Falconí Picardo, quinto puesto (miembro titular) y b) Señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, oc-

tavo puesto (miembro suplente).

La sentencia (Exp. N° 01619-2023-PA/TC) precisa que, tras prestar el juramento de ley, Marco Tulio Falconí Picardo ejercerá el cargo de miembro titular de la Junta Nacional de Justicia para lo que resta del periodo 2020-2025, de conformidad con el fundamento 63 de la sentencia; debiendo retomar Guillermo Santiago Thornberry Villarán su condición de miembro suplente de la JNJ por igual periodo.

Igualmente, señala que la presente sentencia carece de efectos retroactivos sobre los procesos y actos administrativos ya concluidos en los que el señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán haya participado en su calidad de miembro titular de la JNJ.

En caso Falconí, el TC aplicó criterios de seguridad jurídica y respeto de los derechos del debido proceso afirmó el magistrado César Ochoa

27 de febrero. El magistrado del Tribunal Constitucional (TC), César Ochoa Cardich, afirmó que en la sentencia que dispuso la juramentación de Marco Tulio Falconí como miembro titular de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) se aplicó criterios de seguridad jurídica y respeto de los derechos del debido proceso e igualdad en el acceso a la función pública porque un concurso público tiene etapas preclusivas, que se van cerrando desde la convocatoria, la presentación de documentos, la evaluación del currículum, la entrevista y la calificación final del cuadro de méritos.

Así lo dio a conocer en una entrevista concedida a RPP TV, donde sostuvo que Falconí participó en el concurso para miembro de la JNJ siendo elegido y calificando para el quinto lugar, pero el día de la juramentación le comunicaron que se había iniciado un procedimiento de revisión de oficio, el mismo que declaró la nulidad de su nombramiento.

El magistrado Ochoa Cardich aseguró que el TC no considera viable jurídica-



mente que, habiendo culminado el proceso, emitido la resolución (el acto jurídico de nombramiento), sea el día de la juramentación la fecha en que se revisen los criterios de calificación, y se declare la nulidad del nombramiento, lo cual ya era extemporáneo.

Indicó que, si hubiera un vicio en la aplicación de la ley, le correspondería anular todo el proceso y no aplicar esa interpretación o esa nueva interpretación a una persona.

Aseveró que el Comité de Selección otorgó un puntaje interpretando las bases del

concurso, pero ad portas (a las puertas) de la juramentación le dicen (a Falconí) que se va a revisar de oficio porque entendieron que habían aplicado mal la ley por un tema de interpretación de puro derecho.

Por otro lado, el magistrado Ochoa informó sobre los temas que están pendientes en el TC, entre los que figuran, el habeas corpus del ex-presidente Pedro Castillo Terrones, respecto a su detención, a la declaración de vacancia por incapacidad moral y al levantamiento de su inmunidad presidencial.

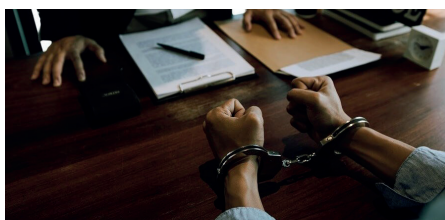
Asimismo, el caso de Rutas de Lima con la Municipalidad de Lima y vecinos de Puente Piedra; el conflicto competencial entre la exfiscal de la Nación, actualmente suspendida por la JNJ, donde se discute si hay un menoscabo de las competencias de la Fiscalía de la Nación y del Ministerio Público sobre determinados actos de la llamada administración interna del Ministerio Público, particularmente sobre el cambio de fiscales.

TC desarrolla el derecho al plazo razonable en las detenciones preventivas durante los procesos de extradición

29 de Febrero. El Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada una demanda de habeas corpus presentada por una ciudadana venezolana, a quien se le modificó sin sustento, el plazo de duración de la detención preventiva de 60 días, establecida inicialmente, y se dispuso que duraría hasta que culmine el proceso de extradición.

En ese sentido, el Colegiado señaló que, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

Se trata de la demanda (Exp. N° 03129-2021-PHC/TC) interpuesta por la ciudadana venezolana, y si bien el procedimiento de extradición pasiva, a la República Bolivariana de Venezuela, ya se ejecutó el 15 de mayo de 2022, habiéndose producido



la sustracción de la materia, el Tribunal considera emitir pronunciamiento de fondo sobre el plazo razonable de detención en el proceso de extradición.

El TC recordó que ha establecido, a través de su jurisprudencia, que los jueces, al momento de absolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

El Colegiado consideró que, el establecer que el período de duración de la detención preventiva será hasta que concluya el proceso de extradición, constituye una decisión arbitraria, pues carece de razonabilidad imponer una prisión preventiva que, por no tener un plazo fijo de duración, se podría prolongar en el tiempo de manera indefinida, lo cual vulnera, además, el derecho de la favorecida a que su situación jurídica se defina dentro de un plazo razonable.

Asimismo, el Tribunal exhortó al Congreso de la República para que legisle sobre la duración del plazo para la detención de una persona con fines de extradición, considerando extremos mínimos o máximos, pues según el nuevo Código Procesal Penal, la detención preventiva con fines de extradición no puede extenderse más allá del plazo razonable.

TC reconoce derecho de participación de los pueblos indígenas en desarrollo de proyectos que involucren a sus comunidades

28 de Febrero. El Tribunal Constitucional (TC) reconoció el derecho de participación de los pueblos indígenas, conforme al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el desarrollo de los proyectos eléctricos o similares con estos grupos poblacionales, donde estén involucradas colectivamente.

El Colegiado precisó que es deber del Estado brindar información a los pueblos indígenas en la adopción de decisiones por parte de actores estatales acerca de medidas que afectan sus derechos o intereses por la tutela del derecho fundamental a la participación, y por el derecho especial y distintivo de la participación nativa.

“En esta línea, y en la medida en que el Estado desarrolle un proceso participativo que permita a las comunidades involucradas conocer el referido proyecto, éste gozará de un mayor nivel de legiti-

mación en consonancia con la búsqueda de la paz social”, señala el fundamen-



to 75.

Fue al declarar improcedente la demanda de amparo (Exp. N° 00151-2021-PA/TC), respecto a los pedidos de nulidad del contrato de concesión y de la Resolución Ministerial 213-2011-MEM-DM del Ministerio de Energía y Minas (Minem), por sustracción de la materia.

En la sentencia se señala que, la concesio-

naria no suscribió un Contrato de Concesión Definitiva, toda vez que el Minem consideró que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas. Al no suscribirse el contrato, no se produjo la afectación a los pueblos indígenas y por lo tanto, no se ha vulnerado el derecho a la consulta previa.

La demanda fue interpuesta por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (Orpio) y la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas-SL (Corpi-SL)

contra el Minem y Proinversión, indicando que las comunidades Kechwa Lamas, Shawi, Shiwilu, Quechuas del Marañón y Pastaza, Kandozi, Cocamas, Urarinas y Kucamas, de las regiones San Martín y Loreto, no fueron consultadas sobre la RM 213-2011-MEM-DM y el Contrato de Concesión de Sistema Garantizado de Transmisión del Proyecto “Línea de Transmisión 220 KV Moyobamba-Iquitos y Subestaciones Asociadas”.

Un importante convenio de cooperación interinstitucional suscribieron el TC y la UNIFE

15 de febrero. El Tribunal Constitucional (TC) y la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFE), suscribieron un convenio marco de cooperación interinstitucional que permitirá desarrollar actividades académicas de manera conjunta en temas de interés común.

El documento lo firmaron en una breve ceremonia, el presidente del TC, Francisco Morales Saravia y la rectora de la UNIFE, Victoria García García.



El convenio está orientado a establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación entre ambas instituciones para realizar actividades académicas y de capacitación en los ámbitos de la formación e investigación.

El presidente del TC dijo que la firma de este convenio no sólo es importante por las actividades académicas y de investigación que puedan realizarse, sino, sobre todo, por el mensaje de defensa de la Constitución y de los derechos fundamentales de las personas que debe ser

difundido en la Universidad, a fin de que se conozca la labor que hace el Tribunal Constitucional.

Por su parte, la rectora de la UNIFE, agradeció la firma del convenio y dijo que permitirá establecer relaciones interinstitucionales con el TC, debido a que tienen los mismos fines de respetar los principios y valores éticos, así como de trabajar por el bien de la sociedad.

En la reunión también participaron Stephen Haas del Carpio, secretario general encargado; Pilar Díaz Ugaz, directora general de Administración; Mario Romero Antola, decano de la Facultad de Derecho de la UNIFE y un grupo de asesoras jurisdiccionales del TC que estudiaron en la UNIFE.

Las salas Primera y Segunda sesionaron en audiencias públicas y dejaron al voto un total de 281 causas



14 de febrero. La Sala Primera que preside la magistrada Luz Pacheco Zerga, sesionó en audiencias públicas el 2 y 9 de febrero y luego de escuchar los informes orales de los abogados, dejó al voto 140 causas, procedentes de varias jurisdicciones del país.

El acto procesal del 2 de febrero, se inició con la demanda de habeas corpus, contenido en el expediente N° 00827-2023-HC, interpuesta por un interno del establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, contra la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y otros, por una presunta falta de motivación en la acusación.

En total quedaron al voto 51 procesos de habeas corpus, 18 de amparo y 1 proceso de cumplimiento, provenientes de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Este, Madre de Dios, Moquegua, Santa, Sullana, Piura, Puno y Ventanilla.

En la audiencia del 9 de febrero, el primer caso en verse, fue la demanda de amparo (Exp. N° 05031-2022-PA) presentada por una madre contra el Seguro Social de Salud (EsSalud), para que pueda acceder al medicamento Ataluren y poder atender el tratamiento de su menor hijo, quien padece de la enfermedad distrofia muscular de duchenne.

La Sala Primera, integrada por los magistrados Luz Pacheco Zerga (presidenta) Manuel Monteagudo Valdez y Pedro Her-

nández Chávez, dejó al voto 53 procesos de amparo, 8 procesos de cumplimiento, 7 de habeas data y 2 de habeas corpus, provenientes de varias ciudades del país.

En tanto, la Sala Segunda que preside el magistrado Gustavo Gutiérrez Ticse sesionó en audiencias públicas el 7 y 14 de febrero y tras escuchar los informes de las partes, dejó al voto 141 causas.

La audiencia del 7 de febrero se inició con la demanda de habeas corpus (Exp. N° 03496-2022-HC) interpuesta por un oficial de la Policía Nacional contra la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por una presunta indebida motivación de la resolución judicial.



En total quedaron al voto 46 procesos de amparo, 18 de habeas corpus y 11 procesos de cumplimiento, provenientes de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca,

ca, Callao, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Lima Norte, Loreto, Santa, San Martín, Pasco, Piura, Puno y Ventanilla.

El acto procesal del 14 de febrero, se realizó de forma presencial y virtual, y se inició con la demanda de amparo (Exp. N° 01130-2023-PA) presentada por un ciudadano contra la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y otros. En su informe oral, la abogada argumentó que, en esta causa, se habría vulnerado el debido proceso, a la tutela jurisdiccional y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, en el caso de un presunto despido arbitrario.

Al término, quedaron al voto 39 procesos de amparo, 20 de habeas corpus, 4 de habeas data y 3 procesos de cumplimiento, provenientes de varias jurisdicciones del país.

La Sala Segunda está conformada por los magistrados Gustavo Gutiérrez Ticse (presidente), Helder Domínguez Haro y César Ochoa Cardich.

Durante el desarrollo de las audiencias, los magistrados de ambas salas, no solo escucharon los informes de los abogados de las partes, sino que formularon una serie de preguntas para un mejor resolver.

Las audiencias se desarrollaron en la sede del Cercado de Lima del Jr. Azángaro 112 y fueron transmitidas por la página web institucional y redes sociales de la institución.

Serie de libros sobre “litigio constitucional” presentó el Centro de Estudios Constitucionales

19 de febrero. El Centro de Estudios Constitucionales (CEC), realizó el conversatorio y presentación de los libros de la serie “Litigio Constitucional”, en la que participaron Luis Sáenz Dávalos, asesor jurisdiccional del TC; Beatriz Ramírez Huaroto, profesora de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú; y Arturo Crispín Sánchez, coordinador ejecutivo de Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional.

Al comentar el libro “Acceso a la jurisdicción constitucional y medios impugnatorios. Demanda, apelación y recurso de agravio constitucional”, Luis Sáenz Dávalos sostuvo que esta obra permite conocer qué reclamo presentar y ante qué autoridad para lograr un acceso eficaz. Igualmente aborda los mecanismos procesales adecuados para impugnar ante una decisión desfavorable al demandante que busca la tutela de sus derechos fundamentales.

Sobre el libro “Reglas de procedencia en los procesos constitucionales. Admisión y trámite” dijo que cada proceso constitucional -desde el amparo hasta el compe-

tencial- tiene sus propias reglas, las cuales no pueden comprenderse observando únicamente las normas sino también los criterios jurisprudenciales y la experiencia detrás de cada litigio.



Por su parte, Beatriz Ramírez Huaroto manifestó que el libro “Medidas cautelares en los procesos constitucionales. Presupuestos procesales y casos emblemáticos” atiende las particularidades de las medidas cautelares en el ámbito constitucional y frente a la demora en un fallo definitivo en un proceso judicial. Además, refleja las innovaciones del Código Procesal Constitucional de 2021 y sus modificatorias posteriores.

Mientras que el libro “Actuación, ejecución y supervisión de sentencias constitucionales. Efectividad de las decisiones y mecanismos procesales” enfatiza que una verdadera tutela jurisdiccional efectiva garantiza la ejecución de la sentencia de manera rápida e integral, y los mecanismos diseñados por el TC para contribuir con el cumplimiento de las decisiones.

Finalmente, Arturo Crispín Sánchez comentó el libro “Mecanismos procesales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Peticiones y trámite en sede supranacional” brinda las pautas de cómo funciona la administración de justicia y ¿cuál es el procedimiento que dispone el Sistema Interamericano para brindar tutela de los derechos humanos?

Sobre el libro “Estrategias de litigio en sede constitucional. Argumentación, litigación oral y derechos humanos” incide en las habilidades y destrezas que debe tener el abogado que asume la defensa para la obtención de un resultado exitoso y oportuno.

El moderador del certamen académico fue Alex Ulloa Ibáñez, director académico del CE del TC.

CEC inició presentación de coloquios constitucionales con la entrevista al jurista argentino Antonio María Hernández

13 de febrero. En una nueva edición de los coloquios constitucionales del Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del Tribunal Constitucional (TC), el director académico del CEC, Alex Ulloa Ibáñez, entrevista al doctor Antonio María Hernández, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Córdoba, en Argentina, con quien aborda la “Democracia y cultura constitucional en Argentina”.

En la entrevista, Antonio María Hernández, quien es un reconocido político y es presidente honorario de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional comparte los pormenores de la tercera encuesta de cultura constitucional en la búsqueda por



analizar la fortaleza de sus instituciones políticas, así como los valores democráticos constitucionales de la sociedad argentina.

Dijo que esta tercera encuesta tiene la suficiente consistencia científica y apunta a conocer los valores en la sociedad argentina, la confianza en sus instituciones; además

de los pormenores de la cultura constitucional y la legalidad.

Detalló que la encuesta permite establecer que “es esencial poner el énfasis en la educación cívica o democrática, basada especialmente en el conocimiento de los principios y los valores constitucionales”.

Durante la entrevista brindó un profundo agradecimiento y felicitó a los miembros del Tribunal Constitucional por esta iniciativa de “divulgar debates, análisis, y el conocimiento en definitiva de los temas constitucionales, que son mucho más importantes y vinculados a la vida de las personas, de lo que normalmente se cree”.

TC organizó conversatorio sobre “La Constitución de Cádiz de 1812. Precursora del constitucionalismo peruano”



29 de febrero. El Tribunal Constitucional (TC), a través del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), organizó el conversatorio constitucional y presentación del libro “La Constitución de Cádiz de 1812. Precursora del Constitucionalismo Peruano”, en la Sala de Audiencias del TC, en el tercer piso de la sede institucional de la avenida Arequipa n° 2720, en el distrito de San Isidro, en Lima.

En este certamen académico, realizado en la modalidad presencial y virtual, participaron el presidente del TC, magistrado Francisco Morales Saravia, el magistrado Pedro Hernández Chávez, el expresidente del TC, Ernesto Blume Fortini y el doctor en derecho Carlos Alberto Torres Caro, autor del libro “La Constitución de Cádiz de 1812. Precursora del constitucionalismo peruano”. Entre los asistentes estuvo la vicepresidenta del TC, magistrada Luz Pacheco Zerga, entre otros exmagistrados del Poder Judicial, docentes, abogados y estudiantes universitarios.

Sobre la obra el presidente del TC, magistrado Francisco Morales destacó la algarabía que significó la promulgación de una Constitución, de raigambre liberal en plena monarquía absoluta, o sea el tránsito de una monarquía absoluta a una monarquía constitucional.

Destacó la estructura del libro por ser muy didáctica y presentar una síntesis histórica de los hechos más relevantes y un estudio introductorio y los documentos más importantes y el texto completo de la Constitución de Cádiz, que es una Constitución or-

gánica, vale decir, que privilegia el reparto de poderes y competencias. Acotó esta Constitución hace referencia al buen gobierno y la recta administración del Estado, siendo precursora del constitucionalismo peruano.

Por su parte, el magistrado Pedro Hernández afirmó que la Constitución de Cádiz representa un escaso esfuerzo por evitar enfrentar el proceso de independencia de algunos estados, leyendo muy bien el contexto que pasaba en América e intenta incorporar a estas colonias a España. Añadió que la obra busca vincular ese pasado con nuestra realidad constitucional, ya que los pueblos son lo que son debido a su historia.

En tanto, Ernesto Blume sostuvo que es muy importante para el Perú trabajar la

creación de una cultura constitucional, una conciencia y un sentimiento constitucional, y de lo significa la Constitución, los valores y principios, las instituciones y demás aspecto que comprende. Aseveró que conocer la Constitución no es únicamente conocer el texto, sino la historia de las constituciones, la historia constitucional, por lo que esta obra rescata el esfuerzo que ha hecho el país para forjar su camino constitucional, porque la Constitución de Cádiz fue una constitución precursora de la república y del desarrollo constitucional del Perú.

Finalmente, el autor de la obra, doctor Carlos Torres Caro aseguró que la historia constitucional de nuestra patria tiene que darle su lugar a la Constitución de Cádiz porque eliminó el sistema de castas, eliminó el derecho divino de los reyes, implantando la soberanía popular, contemplado en el artículo 3, la soberanía reside esencialmente en la nación. También, estableció la separación de poderes, donde el rey ejecuta la norma, las cortes hacen la ley y los tribunales las aplican. Dispuso la educación universal en todos los pueblos y reconoció derechos fundamentales y acabó con la inquisición.

Además, abolió el tributo indígena, la tortura y estableció la rendición de cuentas de los funcionarios públicos y la libertad de imprenta, siendo la Constitución de Cádiz nuestra primera gran constitución, parte del constitucionalismo defensor, que ha dado camino a lo que hoy somos, una nación.

